

TESTIMONIO SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/072/2025, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2026 DEL SERVICIO INTEGRAL DE MÍNIMA INVASIÓN Y ENDOSCOPIA, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, SUMINISTRO DE INSUMOS E INSTRUMENTAL, PAGO POR PROCEDIMIENTO REALIZADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

ATESTIGUAMIENTO SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LPN/ISSEMYM/073/2025, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2026 DEL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PAGO POR PRUEBA EFECTIVA REALIZADA, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

TESTIMONIO SOBRE PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/074/2025 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2026 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

AVISOS JUDICIALES: 1151, 1155, 1164, 1175, 1176, 1180, 1181, 1182, 1183, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 318-A1, 319-A1, 1391, 1392, 1393, 1396, 1397, 1398, 1425, 408-A1, 1495, 1524, 1534, 1536, 1545, 1548, 1552, 1553, 1554, 1555, 1557, 1558, 1559, 451-A1, 1584, 1633, 1636, 1639, 1640, 1642, 1643, 1647, 1648, 1649, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1658, 1659, 1663, 485-A1, 486-A1 y 112-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1444, 1440, 1443, 384-A1, 438-A1, 1521, 1523, 1641, 1662, 1355, 1356, 365-A1, 1404, 1406, 1407, 1408, 1409, 1429, 380-A1, 1632, 1634, 1635, 1637, 1638, 1644, 1645, 1646, 1657, 1660, 1661, 474-A1, 475-A1, 476-A1, 477-A1, 478-A1, 479-A1, 480-A1, 481-A1, 482-A1, 483-A1, 484-A1, 489-A1-BIS, 383-A1, 395-A1, 434-A1, 435-A1, 440-A1, 104-B1, 105-B1, 1535, 487-A1, 488-A1, 113-B1, 489-A1, 114-B1, 1650, 1630 y 1631.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.99, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLIII BIS AL ARTÍCULO 2.5 Y LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 2.8 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 281

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2.99, y se adicionan la fracción XLIII Bis al artículo 2.5 y la fracción X Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 2.5. ...

I. a XLIII. ...

XLIII Bis. Panteones Ecológicos: A las zonas de preservación ecológica de los centros de población, destinadas a la inhumación legal de restos humanos, a partir de acciones ecológicas y ambientalmente responsables, como entierros ecológicos o naturales, nichos verdes y aquellas prácticas que contribuyan a la preservación y restauración del suelo minimizando el impacto ambiental, utilizando materiales biodegradables en lugar de bóvedas de hormigón o metales, labores para plantar árboles o reforestación en los sitios de disposición, evitando embalsamamientos químicos y favoreciendo la reincorporación natural del cuerpo a la tierra, de manera que el lugar de entierro se transforme en un hábitat o bosque conservado;

XLIV. a LXIII. ...

Artículo 2.8. ...

I. a X. ...

X Bis. Promover, en coordinación con las autoridades de salud estatales y municipales, el establecimiento de zonas de preservación ecológica de los centros de población, con categoría de Panteones Ecológicos, así como la práctica de actividades legales de inhumación ecológicas y ambientalmente responsables.

Estos espacios se registrarán por la legislación aplicable en materia de panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y los relativos a cualquier espacio destinado a la inhumación, en concordancia con la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. a XLII. ...

Artículo 2.99. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, **panteones ecológicos** y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. Tales áreas quedan exceptuadas de lo establecido por la parte final del artículo 2.91 del presente Libro, sin embargo, los Municipios podrán imponer las medidas de creación, protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales protegidas.

En el caso de panteones ecológicos, se observarán los siguientes criterios mínimos de diseño y operación:

I. Fomentar prácticas libres de embalsamamiento antes de las cuarenta y ocho horas en áreas de inhumación verde;

II. Uso de ataúdes, urnas o sudarios biodegradables;

III. Planes de revegetación con especies nativas y árboles de bajo consumo de agua, determinando la proporción de áreas arboladas;

IV. Inclusión obligatoria de un área de inhumación verde en los nuevos panteones;

V. Registro catastral y georreferenciado de sepulturas;

VI. Cumplimiento de disposiciones legales sobre inhumaciones, incluyendo fosas comunes;

VII. Participación de autoridades competentes en la difusión de estos espacios, respetando tradiciones;

VIII. Monitoreo de suelos y aguas subterráneas, conforme a la normatividad que sustente la inhumación vertical, y

IX. Cumplimiento sanitario en casos infectocontagiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 31.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. ...

...

...

Los municipios podrán establecer por sí o a través de servicios concesionados, la creación de panteones ecológicos, que constituirán zonas de preservación ecológica de los centros de población destinadas a la inhumación ecológica, cuya promoción, vigilancia y protección estarán a cargo de la administración municipal. Los reglamentos respectivos regularán las características y formas de prestación del servicio.

XXIV. a XLVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, a fin de armonizar su contenido con lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.**Oficina de la Gobernadora**Toluca de Lerdo, México,
a 9 de febrero de 2026.**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de prácticas ambientalmente responsables de inhumación**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su fracción III inciso e) establece la competencia de los municipios para la prestación de diversos servicios públicos, entre los cuales se incluye, el de panteones. Esta atribución se robustece en el marco constitucional y legal del Estado de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los diversos 125, 126, 127, 128, 131, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Orgánica Municipal del Estado de México.

Por su parte, en lo que respecta a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente y de manera específica, a las áreas naturales protegidas, la distribución de competencias se precisa en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que, en sus artículos 7, fracción V y 8, fracción V, respectivamente, determinan que compete al Estado el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales, en tanto que, corresponde a los municipios se les confiere la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Esta condición conduce a la tipología prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente respecto de las áreas naturales protegidas establecidas en la legislación local, cuyo artículo 46 fracciones IX y X disponen:

ARTÍCULO 46.- *Se consideran áreas naturales protegidas:*

IX- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

X- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

...

Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

Bajo esta perspectiva, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece distintas disposiciones aplicables a la declaratoria y establecimiento de áreas naturales protegidas, contenidas en los artículos 2.2 fracción VIII, 2.3 fracción II, 2.9 fracción IX destacando este último por otorgar a los municipios la atribución de crear y administrar las zonas de preservación ecológica vinculadas a los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

En forma correlativa, los artículos 2.88 fracción VII y 2.99 del Código para la Biodiversidad determinan los tipos de áreas naturales protegidas y especificando sus características, entre ellas las zonas de preservación ecológica de los centros de población, y los que a la letra señalan:

Artículo 2.88. *Se consideran áreas naturales protegidas:*

...

VII. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;

Artículo 2.99.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinos de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. Tales áreas quedan exceptuadas de lo establecido por la parte final del artículo 2.91 del presente Libro, sin embargo los Municipios podrán imponer las medidas de creación, protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales protegidas.

Frente a los recientes desafíos ambientales, sociales y territoriales que afronta nuestra entidad, resulta indispensable replantear los métodos tradicionales empleados para la disposición final de los restos humanos, a fin de integrar criterios de sostenibilidad, respeto al medio ambiente y dignidad humana. La muerte, es un suceso inevitable en el ciclo de la vida, que trasciende lo meramente biológico y se vincula a aspectos culturales, tradicionales, religiosos e incluso filosóficos, cargados de simbolismos, rituales, creencias e historia.

Las prácticas funerarias tradicionales se concentran en la inhumación de los cuerpos en cementerios tradicionales y la cremación que, vistos desde un punto de vista ambiental y de salud pública, generan impactos negativos al contribuir a la contaminación del suelo y del agua, la emisión de gases de efecto invernadero y el uso excesivo de recursos naturales.

El uso de ataúdes fabricados con materiales no biodegradables y con barniz poliuretano, así como la aplicación de productos químicos embalsamadores, con los que, una vez que inicia la descomposición del cuerpo y las sustancias químicas que se liberan entran en contacto con éstos, se convierten en reacciones y líquidos altamente contaminantes que se filtran al suelo y al agua.

Por cuanto hace a la cremación o incineración, cuyo uso se ha incrementado en los últimos años, implica la combustión y emisión de gases de efecto invernadero, produciendo principalmente dióxido de carbono (CO₂) y metales como el mercurio (Hg), mismos que son dispersados en la atmósfera, convirtiéndola en una práctica altamente contaminante.

Estos efectos obligan a reconsiderar las formas en que la sociedad enfrenta el proceso de la muerte, orientándose hacia modelos más conscientes, respetuosos y amigable con el entorno natural. En este contexto, han emergido tanto a nivel mundial como nacional, propuestas innovadoras como los cementerios verdes o ecológicos; los cuales, representan lugares pensados para facilitar la reincorporación natural de los cuerpos a la tierra. a través de procesos biodegradables sin emplear elementos contaminantes ni construcciones que dañen el paisaje.

Estos espacios fomentan una perspectiva integral de la muerte. entendiéndola no como una ruptura, sino como una fase de un ciclo vital en equilibrio con los ecosistemas_ Son áreas que combinan el valor simbólico del recuerdo y el duelo con funciones ecológicas, impulsando la recuperación de terrenos, la reforestación, la filtración de agua y la defensa de la biodiversidad. Su diseño responde a lineamientos de bajo impacto ambiental, preservación del paisaje y respeto cultural, generando beneficios tanto para el medio ambiente como para la comunidad.

En diversas partes del mundo, los cementerios verdes han demostrado ser una opción factible ante la saturación de los cementerios convencionales, la contaminación asociada al uso de formaldehído, hormigón, plomo y metales pesados, así como el aumento de los precios del suelo urbano. Además, brindan una oportunidad para fortalecer la educación ambiental y la participación ciudadana, transformando los lugares de despedida en reservas naturales llenas de vida.

Los países precursores en este tipo de compostaje humano son Suecia, Reino Unido, Alemania, Australia y algunos estados pertenecientes a Estados Unidos, quienes han permeado entre su población, esta nueva cultura, a fin de abatir los efectos nocivos al medio ambiente que implica la disposición final de los cuerpos; adoptado la sepultura ecológica, mediante métodos que evitan el embalsamamiento químico, usan ataúdes biodegradables (de mimbre, cartón reciclado, fino o cáñamo) y facilitan la descomposición natural del cuerpo bajo tierra, en áreas de conservación o parques diseñados con criterios ecológicos.

Considerar alternativas funerarias que no comprometan los servicios ambientales del territorio y que promuevan el uso racional del suelo y la restauración ecológica es congruente con los compromisos globales en materia de cambio climático, salud pública, justicia ambiental y planificación territorial. Asimismo, responde a una creciente demanda social por modelos de vida más conscientes, empáticos y respetuosos con la tierra.

Adoptar este enfoque en el Estado de México no solo implicaría innovar en términos técnicos, sino también afianzar un mensaje profundo de que, incluso el último acto humano en la tierra puede convertirse en un gesto de reconciliación con la naturaleza. Lo anterior, considerando que, los cementerios que actualmente se encuentran en la entidad, ya no responden a las necesidades de la población, ya sea por el incremento poblacional, los residuos generados al interior, la falta de salubridad y de seguridad, por mencionar algunas.

De acuerdo con la Recopilación de Información de los Panteones Públicos en las Zonas Metropolitanas del País 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México tiene 3,953 cementerios registrados, con un cupo total de 6,099,547 espacios entre tumbas y fosas. Del total, el 83% está en uso, mientras que solo el 16.7% sigue libre. Esta estadística revela la saturación gradual de los lugares para sepulturas, sobre todo en zonas metropolitanas, como los valles de Toluca y México, donde el crecimiento urbano, el uso intensivo del terreno y la especulación inmobiliaria complican la expansión de los cementerios tradicionales.

En el Estado de México, la entidad más poblada del Estado de México, con grandes áreas metropolitanas y presión creciente sobre su territorio, es vital explorar alternativas innovadoras que equilibren el derecho a una despedida digna con la protección ambiental y congruente con el ordenamiento territorial. El establecimiento de panteones ecológicos se presenta como una respuesta coherente, viable y urgente a la saturación de los panteones tradicionales, la escasez de suelo urbano, el impacto ambiental de los servicios funerarios convencionales y el creciente interés de las nuevas generaciones de formas de vida y muerte más sostenibles, a partir del establecimiento de espacios verdes urbanos que en apego a la normatividad implementen categorías de manejo que permitan la inhumación en condiciones de sustentabilidad, considerando una categoría de manejo compatible con la legislación ambiental.

Los panteones en la entidad enfrentan una serie de desafíos en términos de sustentabilidad, entre ellos, la gestión de residuos sólidos, especialmente en los cementerios tradicionales donde se utilizan materiales no biodegradables. Toma especial relevancia el tema referente al cuidado, conservación y limpieza de los panteones; tópico indispensable debido a que estos espacios públicos, al ser un terreno destinado al depósito de cadáveres y restos humanos, conformado en su mayoría por tierra, facilita en temporada de lluvias el desarrollo de importantes volúmenes de maleza, lo que genera fauna nociva, transmisora de enfermedades a la población. Referente al tema, es significativo recordar que el estancamiento de agua y la generación de basura provoca el aumento de poblaciones de mosquitos e insectos transmisores y causantes de enfermedades, por lo que una de las principales acciones para el control de ese tipo de enfermedades es el saneamiento básico de la comunidad en general a través del mantenimiento de entornos ordenados y limpios, sobre todo de panteones.

En consecuencia, los panteones ecológicos son una opción innovadora y ecológica frente al modelo funerario habitual. Sus principales beneficios radican en la reducción significativa del impacto al medio ambiente, al prescindir de materiales no biodegradables, como el concreto, mármol o metales pesados, y sustancias químicas altamente contaminantes como el formaldehído, usado en el embalsamamiento. A diferencia de los entierros tradicionales, los panteones verdes permiten que el cuerpo vuelva al suelo mediante una descomposición natural, sin generar lixiviados tóxicos ni dañar las condiciones del subsuelo.

Aunado a ello, al adoptar panteones ecológicos bajo la figura de zonas de preservación ecológica de los centros de población, se fortalecen las políticas públicas en materia de desarrollo sostenible, la crisis climática, la salud pública, la protección del medio ambiente y la justicia territorial. Su implementación contribuiría al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a comunidades sostenibles (ODS 11), Lucha contra el cambio climático (ODS 13) y Cuidado de la vida terrestre (ODS 15), y además de alinearse con los pilares del Tratado de Escazú y demás normas globales acerca de la fortaleza urbana y los derechos relacionados con el planeta.

En este orden de ideas, la iniciativa que se propone pretende aprovechar el marco jurídico vigente para conformar una nueva e innovadora categoría de manejo, perfectamente compatible con la legislación ambiental y municipal, que permita impulsar procesos de inhumación sustentable con la coordinación y apoyo de las autoridades sanitarias y municipales competentes, mediante el establecimiento de parques funerarios verdes, amparados bajo la figura de zonas de preservación ecológica de los centros de población.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de febrero del año 2026.

**Gobernadora Constitucional
del Estado México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1. En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Conforme al estudio que llevamos a cabo, advertimos que la iniciativa propone reformas a disposiciones de los ordenamientos mencionados, en materia de Prácticas Ambientalmente Responsables de Inhumación.

2. Con apego al proceso legislativo aplicable, quienes integramos las comisiones legislativas, realizamos el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, reunión de estudio, con la participación del Coordinador Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes, en apoyo de los trabajos, aportaron mayores elementos sobre los motivos, contenido y alcances de la propuesta legislativa. Asimismo, el día veintiséis del mes y año mencionados, dictaminamos favorablemente la iniciativa.

3. Coincidimos en incorporar la figura de Panteones Ecológicos a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, destinadas a la inhumación legal de restos humanos, a partir de acciones ecológicas y ambientalmente responsables, como entierros ecológicos o naturales, nichos verdes y aquellas prácticas que contribuyan a la preservación y restauración del suelo minimizando el impacto ambiental, utilizando materiales biodegradables en lugar de bóvedas de hormigón o metales, labores para plantar árboles o reforestación en los sitios de disposición, evitando embalsamamientos químicos y favoreciendo la reincorporación natural del cuerpo a la tierra, de manera que el lugar de entierro se transforme en un hábitat o bosque conservado.

Asimismo, en que los municipios puedan establecer por sí o a través de servicios concesionados, la creación de panteones ecológicos, que constituirán zonas de preservación ecológica de los centros de población destinadas a la inhumación ecológica, cuya promoción, vigilancia y protección estarán a cargo de la administración municipal. Los reglamentos respectivos regularán las características y formas de prestación del servicio.

4. Por lo tanto, estimamos procedente reformar el artículo 2.99, y adicionar la fracción XLIII Bis al artículo 2.5 y la fracción X Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y adicionar un cuarto párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Explica la iniciativa que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su fracción III inciso e) establece la competencia de los municipios para la prestación de diversos servicios públicos, entre los cuales se incluye, el de panteones. Esta atribución se robustece en el marco constitucional y legal del Estado de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los diversos 125, 126, 127, 128, 131, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Menciona que, en lo que respecta a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente y de manera específica, a las áreas naturales protegidas, la distribución de competencias se precisa en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que, en sus artículos 7, fracción V y 8, fracción V, respectivamente, determinan que compete al Estado el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales, en tanto que, corresponde a los municipios se les confiere la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Alude a la tipología prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente respecto de las áreas naturales protegidas establecidas en la legislación local, y reproduce el artículo 46 fracciones IX y X.

Hace referencia al Código para la Biodiversidad del Estado de México que establece distintas disposiciones aplicables a la declaratoria y establecimiento de áreas naturales protegidas, contenidas en los artículos 2.2 fracción VIII, 2.3 fracción II, 2.9 fracción IX destacando este último por otorgar a los municipios la atribución de crear y administrar las zonas de preservación ecológica vinculadas a los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Asimismo, resalta que, los artículos 2.88 fracción VII y 2.99 del Código para la Biodiversidad determinan los tipos de áreas naturales protegidas y especificando sus características, entre ellas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

En este sentido, destaca la iniciativa que frente a los recientes desafíos ambientales, sociales y territoriales que afronta nuestra entidad, resulta indispensable replantear los métodos tradicionales empleados para la disposición final de los restos humanos, a fin de integrar criterios de sostenibilidad, respeto al medio ambiente y dignidad humana.

Es evidente que los argumentos que compartimos quienes dictaminamos esta propuesta legislativa, la muerte, es un suceso inevitable en el ciclo de la vida, que trasciende lo meramente biológico y se vincula a aspectos culturales, tradicionales, religiosos e incluso filosóficos, cargados de simbolismos, rituales, creencias e historia.

Por lo tanto, como se expresa en la iniciativa, las prácticas funerarias tradicionales se concentran en la inhumación de los cuerpos en cementerios tradicionales y la cremación que, vistos desde un punto de vista ambiental y de salud pública, generan impactos negativos al contribuir a la contaminación del suelo y del agua, la emisión de gases de efecto invernadero y el uso excesivo de recursos naturales.

Reconocemos también que, el uso de ataúdes fabricados con materiales no biodegradables y con barniz poliuretano, así como la aplicación de productos químicos embalsamadores, con los que, una vez que inicia la descomposición del cuerpo y las sustancias químicas que se liberan entran en contacto con éstos, se convierten en reacciones y líquidos altamente contaminantes que se filtran al suelo y al agua.

Apreciamos, con la iniciativa que la cremación o incineración, cuyo uso se ha incrementado en los últimos años, implica la combustión y emisión de gases de efecto invernadero, produciendo principalmente dióxido de carbono (CO₂) y

metales como el mercurio (Hg), mismos que son dispersados en la atmosfera, convirtiéndola en una práctica altamente contaminante.

En consecuencia, estamos de acuerdo con que estos efectos obligan a reconsiderar las formas en que la sociedad enfrenta el proceso de la muerte, orientándose hacia modelos más conscientes, respetuosos y amigables con el entorno natural, y que en este contexto, han emergido tanto a nivel mundial como nacional, propuestas innovadoras como los cementerios verdes o ecológicos; los cuales, representan lugares pensados para facilitar la reincorporación natural de los cuerpos a la tierra, a través de procesos biodegradables sin emplear elementos contaminantes ni construcciones que dañen el paisaje.

Coincidimos en que estos espacios fomentan una perspectiva integral de la muerte, entendiéndola no como una ruptura, sino como una fase de un ciclo vital en equilibrio con los ecosistemas. Son áreas que combinan el valor simbólico del recuerdo y el duelo con funciones ecológicas, impulsando la recuperación de terrenos, la reforestación, la filtración de agua y la defensa de la biodiversidad. Su diseño responde a lineamientos de bajo impacto ambiental, preservación del paisaje y respeto cultural, generando beneficios tanto para el medio ambiente como para la comunidad.

Resulta ilustrativa la información de la iniciativa sobre los cementerios verdes en diversas partes del mundo que han demostrado ser una opción factible ante la saturación de los cementerios convencionales, la contaminación asociada al uso de formaldehído, hormigón, plomo y metales pesados, así como el aumento de los precios del suelo urbano. Además, brindan una oportunidad para fortalecer la educación ambiental y la participación ciudadana, transformando los lugares de despedida en reservas naturales llenas de vida.

La iniciativa precisa que los países precursores en este tipo de compostaje humano son Suecia, Reino Unido, Alemania, Australia y algunos estados pertenecientes a Estados Unidos, quienes han permeado entre su población, esta nueva cultura, a fin de abatir los efectos nocivos al medio ambiente que implica la disposición final de los cuerpos; adoptado la sepultura ecológica, mediante métodos que evitan el embalsamamiento químico, usan ataúdes biodegradables (de mimbre, cartón reciclado, lino o cáñamo) y facilitan la descomposición natural del cuerpo bajo tierra, en áreas de conservación o parques diseñados con criterios ecológicos.

Estimamos correcto en considerar alternativas funerarias que no comprometan los servicios ambientales del territorio y que promuevan el uso racional del suelo y la restauración ecológica, es congruente con los compromisos globales en materia de cambio climático, salud pública, justicia ambiental y planificación territorial. Asimismo, responde a una creciente demanda social por modelos de vida más conscientes, empáticos y respetuosos con la tierra.

Creemos, con la propuesta legislativa, que, adoptar este enfoque en el Estado de México no solo implicaría innovar en términos técnicos, sino también afianzar un mensaje profundo de que, incluso el último acto humano en la tierra puede convertirse en un gesto de reconciliación con la naturaleza. Lo anterior, considerando que, los cementerios que actualmente se encuentran en la entidad, ya no responden a las necesidades de la población, ya sea por el incremento poblacional, los residuos generados al interior, la falta de salubridad y de seguridad, por mencionar algunas.

Son muy importantes los datos que proporciona la iniciativa sobre la Recopilación de Información de los Panteones Públicos en las Zonas Metropolitanas del País 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México tiene 3,953 cementerios registrados, con un cupo total de 6, 099, 547 espacios entre tumbas y fosas. Del total, el 83% está en uso, mientras que solo el 16.7% sigue libre. Esta estadística revela la saturación gradual de los lugares para sepulturas, sobre todo en zonas metropolitanas, como los valles de Toluca y México, donde el crecimiento urbano, el uso intensivo del terreno y la especulación inmobiliaria complican la expansión de los cementerios tradicionales.

Es adecuada la apreciación sobre el Estado de México, la entidad más poblada del Estado de México, con grandes áreas metropolitanas y presión creciente sobre su territorio, es vital explorar alternativas innovadoras que equilibren el derecho a una despedida digna con la protección ambiental y congruente con el ordenamiento territorial, en el que el establecimiento de panteones ecológicos se presenta como una respuesta coherente, viable y urgente a la saturación de los panteones tradicionales, la escasez de suelo urbano, el impacto ambiental de los servicios funerarios convencionales y el creciente interés de las nuevas generaciones de formas de vida y muerte más sostenibles, a partir

del establecimiento de espacios verdes urbanos que en apego a la normatividad implementen categorías de manejo que permitan la inhumación en condiciones de sustentabilidad, considerando una categoría de manejo compatible con la legislación ambiental.

Es cierto que los panteones en la entidad enfrentan una serie de desafíos en términos de sustentabilidad, entre ellos, la gestión de residuos sólidos, especialmente en los cementerios tradicionales donde se utilizan materiales no biodegradables.

Resulta de especial relevancia el tema referente al cuidado, conservación y limpieza de los panteones; tópico indispensable debido a que estos espacios públicos, al ser un terreno destinado al depósito de cadáveres y restos humanos, conformado en su mayoría por tierra, facilita en temporada de lluvias el desarrollo de importantes volúmenes de maleza, lo que genera fauna nociva, trasmisora de enfermedades a la población. Referente al tema, es significativo recordar que el estancamiento de agua y la generación de basura provoca el aumento de poblaciones de mosquitos e insectos transmisores y causantes de enfermedades, por lo que una de las principales acciones para el control de ese tipo de enfermedades es el saneamiento básico de la comunidad en general a través del mantenimiento de entornos ordenados y limpios, sobre todo de panteones.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Nos pronunciamos a favor de que, los panteones ecológicos son una opción innovadora y ecológica frente al modelo funerario habitual. Sus principales beneficios radican en la reducción significativa del impacto al medio ambiente, al prescindir de materiales no biodegradables, como el concreto, mármol o metales pesados, y sustancias químicas altamente contaminantes como el formaldehído, usado en el embalsamamiento. A diferencia de los entierros tradicionales, los panteones verdes permiten que el cuerpo vuelva al suelo mediante una descomposición natural, sin generar lixiviados tóxicos ni dañar las condiciones del subsuelo.

Asumimos, como lo acepta la iniciativa que, al adoptar panteones ecológicos bajo la figura de zonas de preservación ecológica de los centros de población, se fortalecen las políticas públicas en materia de desarrollo sostenible, la crisis climática, la salud pública, la protección del medio ambiente y la justicia territorial. Su implementación contribuiría al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a comunidades sostenibles (ODS 11), Lucha contra el cambio climático (ODS 13) y Cuidado de la vida terrestre (ODS 15), y además de alinearse con los pilares del Tratado de Escazú y demás normas globales acerca de la fortaleza urbana y los derechos relacionados con el planeta.

Por ello, es viable y oportuna, la iniciativa que se propone y que pretende aprovechar el marco jurídico vigente para conformar una nueva e innovadora categoría de manejo, perfectamente compatible con la legislación ambiental y municipal, que permita impulsar procesos de inhumación sustentable con la coordinación y apoyo de las autoridades sanitarias y municipales competentes, mediante el establecimiento de parques funerarios verdes, amparados bajo la figura de zonas de preservación ecológica de los centros de población.

En consecuencia, es procedente reformar el artículo 2.99, y adicionar la fracción XLIII Bis al artículo 2.5 y la fracción X Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y adicionar un cuarto párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por las razones mencionadas en este dictamen, valorados los argumentos, sustanciado el estudio técnico, acreditado el beneficio social de la Iniciativa, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, por el que, se reforma el artículo 2.99, y se adicionan la fracción XLIII Bis al artículo 2.5 y la fracción X Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y adiciona un cuarto párrafo a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/FEBRERO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm			
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez			
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 26/FEBRERO/2026.**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		